|  |  |
| --- | --- |
| Número de expediente | D-10067 |
| Magistrado Ponente | Alberto Rojas Ríos |
| Fecha | 18 de diciembre de 2013 |
| Tema | Poderes disciplinarios y correccionales del juez |
| Norma demandada | **Ley 1564 de 2012, Artículo 44, numerales 1 y 6***'' Sin perjuicio de la acción disciplinaria a la que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*1. *Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*

*(…)* *6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros”.* |

1. **Cargos del accionante**

La norma acusada de inconstitucional vulnera los derechos fundamentales a no padecer infracciones y sanciones o penas imprescriptibles, al debido proceso, al principio de legalidad y favorabilidad en materia penal, el principio de prohibición del juzgamiento punible analógico o extensivo, al acceso a la administración de justicia, y a la libertad de expresión.

En primer lugar, el arresto prescrito en la norma demandada deviene en una medida correccional imprescriptible, desproporcionada e insegura frente a los objetivos y finalidades de la competencia correccional estatuida por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De otra parte, esta norma transgrede el principio de favorabilidad y legalidad en materia penal, pues en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia no se prevé como sanción a los abogados, partes y terceros que actúan dentro de un proceso judicial sin el debido respeto el arresto inconmutable, sino la multa. Adicionalmente, el término “irrespetuoso” previsto en los apartes de la norma demandada, es un término ambiguo que vulnera el principio de tipicidad de las conductas en materia penal.

Estas normas también violan el derecho fundamental al debido proceso de los particulares pues las infracciones propias del apoderado judicial, cuando actúa en un proceso judicial sin el debido respeto, no deben perjudicar a la parte procesal litigante que le ha otorgado poder.

Y finalmente, los numerales de la disposición acusada vulneran el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la medida en que se inhibe el eficaz desempeño profesional del abogado en ejercicio, dada la amenaza cierta de la punibilidad correccional.

**Actuación.**

Demanda archivada por falta de subsanación dentro del término legal.